

VIII

Las modificaciones presupuestarias (reprogramación de subproductos) entre renglones serán autorizadas por la Gerencia, las que se podrán ingresar en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF- por parte de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, debiendo la Gerencia informar de lo actuado a la Junta Directiva oportunamente. La documentación a remitir y su procedimiento, serán normados por los Departamentos de Planificación y Presupuesto con visto bueno de las Subgerencias correspondientes.

La ampliación o disminución al monto total del presupuesto, será aprobada por la Junta Directiva a propuesta de la Gerencia.

IX

La Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias es la responsable de la administración, registro y control de las asignaciones presupuestarias y financieras aprobadas para el Grupo de Gasto 4 "Transferencias Corrientes", así como de su correcta ejecución, evaluando que la disponibilidad presupuestaria a nivel de renglón de gasto sea suficiente para sufragar los gastos en concepto de pago de pensiones y gastos de entierro durante el Ejercicio 2026.

X

El aporte del IGSS por concepto de Reconocimiento del Valor Actual al Plan, será requerido por la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias a la Subgerencia de Recursos Humanos, durante el Ejercicio 2026.

XI

El Departamento de Presupuesto, con visto bueno de la Subgerencia Financiera, deberá presentar a la Gerencia y ésta a la Junta Directiva dentro del mes siguiente de finalizado el cuatrimestre, el Informe de la Ejecución Presupuestaria Cuatrimestral acumulada, sobre el comportamiento de los egresos devengados, tomando como base los reportes que generan los Sistemas Integrados de Administración Financiera.

Resumen mensual de la Ejecución Presupuestaria será remitido al Departamento de Contabilidad en los primeros 10 días calendario, para su conocimiento.

ARTÍCULO 5 Se aprueba la distribución analítica del PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PLAN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, para el periodo comprendido del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco, por la cantidad de CUATROCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES EXACTOS (Q413,276,928.00), en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

ARTÍCULO 6 El presente Acuerdo entra en vigencia el uno de enero del año dos mil veinticinco.

Emitido en la ciudad de Antigua Guatemala, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ADOLFO FLAMENCO JAU
Presidente

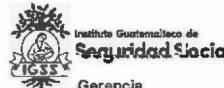
MANUEL DE JESÚS ARCHILA CORDÓN
Primer Vicepresidente

MARIO DAVID CERÓN DONIS
Segundo Vicepresidente
VOTO RAZONADO EN CONTRA

LUIS RODOLFO NARCISO CHIÚÁ
Vocal I

OSCAR EDUARDO MONTOYA WHITE
Vocal II

ADOLFO LACS PALOMO
Vocal III



Guatemala, 15 de diciembre de 2025

Acuerdo número 1566 de la J.D.

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: quince de diciembre de dos mil veinticinco.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a) párrafo tercero de la Ley Orgánica del Instituto.

M. Sc. Lic. Edson Javier Rivera Méndez
Gerente



(334043)-19-diciembre

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1566

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social, asimismo la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, le otorga un amplio margen de autonomía económica, jurídica y funcional, para la toma de decisiones.

CONSIDERANDO:

Que todo Régimen de Seguridad Social obligatorio se desenvuelve con base a un delicado mecanismo financiero, de tal manera que no es posible ni aconsejable olvidar en ningún momento que los egresos deben ser estrictamente proporcionales con los ingresos, por ello se han efectuado los estudios actuariales y técnicos, los cuales han determinado la capacidad financiera del Instituto para otorgar de manera extraordinaria y por una única vez, un bono a los Pensionados por Causa de Muerte, Programa de Invalididad, Vejez y Sobrevivencia y del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para contribuir a paliar los efectos sociales y económicos de la pérdida del poder adquisitivo.

CONSIDERANDO:

Que habiendo efectuado los estudios actuariales y técnicos correspondientes se ha establecido que la situación financiera de los Programas permite otorgar a los Pensionados por Causa de Muerte, Programa de Invalididad, Vejez y Sobrevivencia y del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social un bono extraordinario y único sin afectar la estabilidad del fondo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 19, del Decreto Número 296 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Otorgar un **BONO EXTRAORDINARIO Y ÚNICO DE UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1,000.00)**, a todos los casos que cuenten con una pensión en curso de pago, a la fecha que empieza a regir el presente acuerdo, de los Pensionados por Causa de Muerte, del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia y del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 2. El Bono extraordinario descrito en el artículo anterior, se acreditará bajo la siguiente distribución:

- a) Para las pensiones por el riesgo de Muerte, se distribuirá el cien por ciento entre el total de beneficiarios por partes iguales; en caso de existir solo un beneficiario, éste recibirá el cien por ciento.
- b) Para las pensiones por los riesgos de Vejez e Invalidez: el cien por ciento (100%) al pensionado.
- c) Para las pensiones por el riesgo de Sobrevivencia: se distribuirá en partes iguales, el cien por ciento (100%) entre los beneficiarios reconocidos; en caso de existir solo un beneficiario, éste recibirá el cien por ciento (100%).
- d) Para las pensiones por Plan: el cien por ciento (100%) al pensionado.
- e) Para las pensiones por Plan por el riesgo de Sobrevivencia: se distribuirá en partes iguales, el cien por ciento (100%) entre los beneficiarios reconocidos; en caso de existir solo un beneficiario, éste recibirá el cien por ciento (100%).
- f) Para los pensionados por el Plan y Régimen del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, que se encuentren beneficiados con ambos programas, únicamente tendrán derecho a un solo pago.

ARTÍCULO 3. El Bono Extraordinario se acreditará de la siguiente forma:

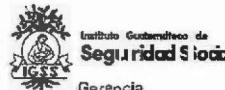
- a) Casos en curso de pago: durante el mes de diciembre de dos mil veinticinco.
- b) Casos suspensos: cuando el pensionado cumpla con las condiciones que acredite su derecho, juntamente con la pensión en el mes de reactivación del pago.

ARTÍCULO 4. A quienes se les haya extinguido su derecho de pensionamiento al momento de generar la nómina correspondiente al mes de diciembre de dos mil veinticinco, no corresponde otorgar el **BONO EXTRAORDINARIO Y ÚNICO DE UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q 1,000.00)**.

ARTÍCULO 5. El Bono Extraordinario ya referido, se pagará en el mes de diciembre del dos mil veinticinco.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Emido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la ciudad de Guatemala, a los diecisésis días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.



Guatemala, 17 de diciembre de 2025

Acuerdo número 1566 de la J.D.

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a) párrafo tercero de la Ley Orgánica del Instituto.

M. Sc. Lic. Edson Javier Rivera Méndez
Gerente





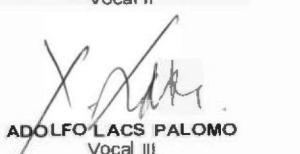
JOSÉ ADOLFO FLAMENCO JAU
Presidente


MANUEL DE JESÚS ARCHILA CORDÓN
Primer Vicepresidente


MARIO DAVID CÉRON DONIS
Segundo Vicepresidente


LUIS RODOLFO NARCISO CHÚA
Vocal I


OSCAR EDUARDO MONTOYA WHITE
Vocal II


ADOLFO LACS PALOMO
Vocal III



**SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**
RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NÚMERO SAT-DSI-1862-2025

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que es función de la Superintendencia de Administración Tributaria, entre otras, administrar el régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior, así como, establecer las normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de diciembre de 2025, por medio del Acuerdo Gubernativo Número 222-2025, del Presidente de la República, se concede permiso laboral con goce de salario, los días miércoles veinticuatro (24), viernes veintiséis (26) y miércoles treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), a los servidores públicos que prestan sus servicios en las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública; asimismo, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria, es una entidad estatal descentralizada, que goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como, personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, con plenas facultades para conceder permiso laboral con goce de salario;